



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA



El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo de: (a) el *recurso de apelación* incoado en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el ciudadano José Antonio Ramírez Polanco; (b) el *recurso de apelación* interpuesto en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el ciudadano José Altagracia Sánchez; y (c) el *recurso de apelación* incoado en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el partido Alianza País (ALPAIS), expide la parte dispositiva de la Sentencia TSE-273-2020, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: DISPONER DE OFICIO la fusión de los expedientes TSE-176-2019, TSE-266-2019 y TSE-313-2019, relativos a: (a) el *recurso de apelación* incoado en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el ciudadano José Antonio Ramírez Polanco; (b) el *recurso de apelación* interpuesto en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el ciudadano José Altagracia Sánchez; y (c) el *recurso de apelación* incoado en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el partido Alianza País (ALPAIS), respectivamente, todos contra la Resolución núm. 34/2019, dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este en fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), en virtud de los principios de economía procesal y celeridad, previstos en los numerales 1 y 5 del artículo 1 del Reglamento Contencioso Electoral, y para evitar contradicción de sentencias respecto de una misma cuestión.

SEGUNDO: RECHAZAR el medio de inadmisión planteado por el co-recurrido Partido Revolucionario Moderno (PRM) en la audiencia de fecha tres (3) de enero de dos mil veinte (2020), en virtud de que el recurso de apelación contra la resolución de la Junta Electoral que admite o





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



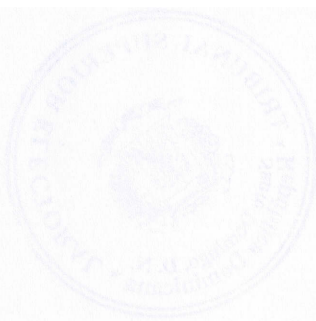
rechaza una propuesta de candidaturas tiene que ser depositado ante la Secretaría General de este Tribunal, como se hizo en el presente caso, según se desprende de la interpretación combinada de los artículos 145 de la Ley núm. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, y 113 del Reglamento Contencioso Electoral.

TERCERO: ADMITIR en cuanto a la forma: (a) el *recurso de apelación* incoado en fecha trece (13) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el ciudadano José Antonio Ramírez Polanco; (b) el *recurso de apelación* interpuesto en fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el ciudadano José Altagracia Sánchez; y (c) el *recurso de apelación* incoado en fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el partido Alianza País (ALPAIS), respectivamente, todos contra la Resolución núm. 34/2019, dictada por la Junta Electoral de Santo Domingo Este en fecha once (11) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), por haber sido incoados de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

CUARTO: ACOGER en cuanto al fondo única y exclusivamente el recurso de apelación incoado por el ciudadano José Antonio Ramírez Polanco y, en consecuencia, **REVOCAR** la resolución apelada, únicamente respecto a las candidaturas a Regidores titulares por la Circunscripción núm. 2 del municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.

QUINTO: DE OFICIO, al tenor de lo previsto en los artículos 53 y 56, párrafo II de la Ley Núm. 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; 136 de la Ley Núm. 15-19 Orgánica del Régimen Electoral; 36 del *Reglamento para la aplicación de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos sobre la celebración de primarias simultáneas en el año 2019* y la Resolución núm. 28-2019, dictada por la Junta Central Electoral (JCE), así como de los criterios jurisprudenciales de este Tribunal contenidos en las sentencias TSE-085-2019 y TSE-091-2019, **DISPONER** que en la propuesta de candidaturas a Regidores titulares del Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados por la Circunscripción núm. 2 del municipio Santo





**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**



Domingo Este, provincia Santo Domingo, se postulen las personas ganadoras de las primarias y proclamadas por la Junta Central Electoral (JCE), que son los siguientes:

Regidor 1	Darío Batista Encarnación
Regidor 2	Fausto de Jesús Aquino de Jesús
Regidor 3	Abel Elías Matos Rodríguez
Regidor 4	Juan De La Cruz Calderón Sánchez
Regidor 5	José Antonio Ramírez Polanco
Regidor 6	Ángela Benita Maríñez Figueroa
Regidor 7	-----
Regidor 8	-----
Regidor 9	-----

SEXTO: DISPONER, en virtud de lo previsto en el ordinal quinto de esta sentencia, la **INCLUSIÓN** de la ciudadana Ángela Benita Maríñez Figueroa como candidata a Regidora en la posición núm. 6 por la Circunscripción núm. 2 del municipio Santo Domingo Este, en sustitución del ciudadano Jesús Rafael Méndez Méndez, no obstante éste haber resultado electo como candidato en las elecciones primarias celebradas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) el seis (6) de octubre de dos mil diecinueve (2019), todo en virtud de lo contemplado en el artículo 36 del *Reglamento para la aplicación de la Ley 33-18 de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, sobre la celebración de primarias simultáneas en el año 2019*, emitido por la Junta Central Electoral (JCE) en fecha doce (12) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

SÉPTIMO: ORDENAR la exclusión de la propuesta de los ciudadanos Ángel Hiraldo Lendof, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0130499-0; Rodolfo Aristides Santos Méndez, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1576376-5; Ramona Antonia Berroa, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0506631-0; Fanny Yudelka Santana de Fernández, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0749314-0; y Australina Segura de Pascual, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-0471786-3, en atención a lo dispuesto en los ordinales quinto y sexto de esta sentencia.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



OCTAVO: DISPONER que las tres (3) plazas restantes que el Partido Revolucionario Moderno (PRM) se reservó en dicha demarcación sean ocupadas por igual cantidad de mujeres, candidaturas que deberán ser aportadas por dicho partido o por los partidos aliados beneficiarios de dichas plazas, de haber intervenido pactos en este sentido, para cumplir así con la proporción de género que exige la legislación vigente.

NOVENO: OTORGAR al Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados un plazo de dos (2) días hábiles para completar su propuesta de candidaturas ante la Junta Electoral de Santo Domingo Este con los documentos de rigor; a tal efecto, **ORDENAR** que la Junta Electoral de Santo Domingo Este reciba e inscriba las candidaturas señaladas en los ordinales quinto y sexto de esta decisión.

DÉCIMO: RECHAZAR en cuanto al fondo los recursos incoados por el ciudadano José Altigracia Sánchez y el partido Alianza País (ALPAÍS), por improcedentes y carentes de sustento legal, al tenor de lo decidido en esta sentencia.

DÉCIMO PRIMERO: ADMITIR en cuanto a la forma la intervención voluntaria depositada en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintitrés (23) de diciembre de dos mil diecinueve (2019) por el ciudadano Abel Elías Matos Rodríguez, por haber sido incoada de conformidad con las formalidades exigidas al efecto, y **RECHAZAR** en cuanto al fondo la misma, por improcedente e infundada, al tenor de lo resuelto en los ordinales quinto y sexto de la presente sentencia.

DÉCIMO SEGUNDO: DISPONER la ejecución provisional de la presente decisión no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

DÉCIMO TERCERO: COMPENSAR las costas por tratarse de un asunto contencioso electoral.





REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL



DÉCIMO CUARTO: DISPONER la notificación de la presente sentencia, vía Secretaría, a la Junta Central Electoral (JCE), a la Junta Electoral de Santo Domingo Este y a las partes en litis, así como su publicación en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines de lugar.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020); año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.

Firmada por los Magistrados **Román A. Jáquez Liranzo**, juez presidente; **Cristian Perdomo Hernández**, **Rafaelina Peralta Arias**, **Ramón Arístides Madera Arias** y **Santiago Salvador Sosa Castillo**, jueces titulares, asistidos por **Sonne Beltré Ramírez**, Secretario General.

El Tribunal dispone de un plazo de diez (10) días hábiles para motivar la sentencia dada en dispositivo. Una vez esté lista la Secretaría General la comunicará a las partes.

Quien suscribe, **Sonne Beltré Ramírez**, secretario general del **Tribunal Superior Electoral (TSE)**, certifico y doy fe, que la presente copia es fiel y conforme al original de la parte dispositiva de la Sentencia Núm. **TSE-273-2020**, de fecha 19 de enero del año dos mil veinte (2020), correspondiente a los expedientes fusionados núm. TSE-176-2019, TSE-266-2019 y TSE-313-2019, que reposa en los archivos puestos a mi cargo, debidamente firmada por los magistrados que figuran en la misma, en el mes y año en ella expresado, y fue firmada, leída y publicada por mí, que certifico.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020), año 176° de la Independencia y 157° de la Restauración.


Sonne Beltré Ramírez
Secretario General

